

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
*jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA*  
*SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitionuevo, Magdalena, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Ejecutivo singular de menos cuantía  
ACCIONANTE: Abelardo Luna Primera  
ACCIONADO: Herederos de Milagro Pomares de Gutiérrez  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-00099-00

Solicita el apoderado judicial del accionante se decrete el secuestro del inmueble embargado e identificado con matrícula inmobiliaria No. 228-588.

La Ley 1801 de 2016 establece que los Inspectores de Policía no ejercen funciones ni realizan diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante la Circular PCSJC17-10 se pronuncia en igual sentido.

Establece el último inciso de la Circular PCSJC17-10 que, "La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir que, al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público"

A raíz de la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía y las modificaciones realizadas por la Ley 2197 de 2022, los jueces vienen comisionando a los alcaldes para diligencias de restitución de inmuebles, secuestros, etc., y éste a su vez puede delegar a los Inspectores de Policía para que lleven a cabo la misma (Arts. 205-18 y 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia)

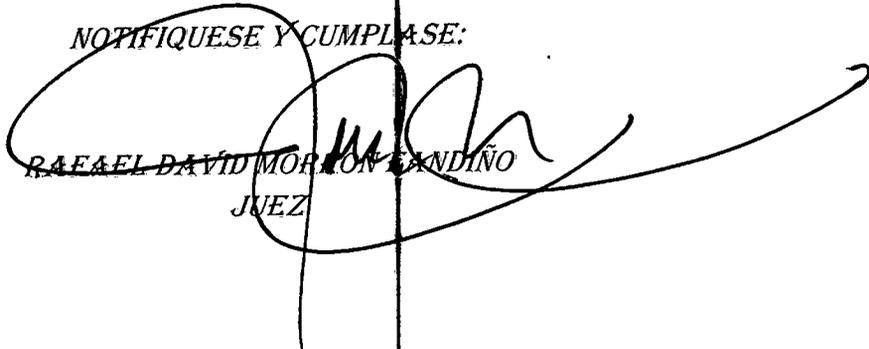
Teniendo en cuenta que el inmueble embargado y sobre el cual se pretende el secuestro se encuentra ubicado en este municipio, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Comisionase al Alcalde Municipal de Sitionuevo, Magdalena, con facultades para delegar en el Inspector de Policía que corresponda, practique diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 228-588 propiedad de los herederos de la causante MILAGRO POMARES DE GUTIERREZ. Por Secretaria expídase el correspondiente despacho comisorio con los anexos correspondientes.

SEGUNDO: Facúltase al comisionado para designar secuestre y señalar honorarios, los cuales deben ser fijados de conformidad con lo establecido por el Acuerdo número 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

  
RAFAEL DAVID MORÁN CANDIÑO  
JUEZ